SOLICITUD OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 01 Y PRÓRROGA No. 01

A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 243 DE 2026, CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADUAS Y LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.204.028-4

CAPITULO I. Descripción General		
1.1 Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	El proyecto de inversión pública "Implementación del programa: seguridad de transporte" se encuentra inscrito en el Banco Municipal de Programas y Proyectos con código BPIN 2024253200018, conforme al Certificado de Viabilidad de Proyecto CVP No. 2026000302 del 13 de abril de 2026.	**Alcaldía Municipal de Guaduas**
1.2 Fecha de elaboración del documento	21 de agosto de 2026	
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el formato	NELSON GUSTAVO CHICA LUGO - Secretario Municipal de Tránsito y Transporte - Supervisor de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026	
1.4 Dependencia Solicitante	SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
CAPITULO II. Justificación y Conveniencia		
2.1 Descripción de la necesidad y conveniencia de la adición y/o modificación y/o prorroga	1. Que el día nueve (09) de julio de 2026, el MUNICIPIO DE GUADUAS celebró con LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S. la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026, derivada del Proceso de Mínima Cuantía MC-045-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA". 2. Que el valor de la Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 se pactó en TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($36.665.200,00). 3. Que el plazo inicial de la Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 se pactó en UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. 4. Que el acta de inicio de la Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 se suscribió el día 22 de julio de 2026, estableciendo como fecha de terminación inicial el día 21 de agosto de 2026. 5. Que la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 se encontraba vigente y en ejecución al momento de presentarse la solicitud de prórroga. 6. Que durante las visitas realizadas los días 4 y 5 de agosto de 2026 se verificaron los puntos de intervención. En desarrollo de las actividades de seguimiento contractual, la Supervisión formuló	

requerimientos al contratista los días 14, 18 y 20 de agosto de 2026, documentos que obran en el expediente contractual.

7. Que mediante oficio de fecha veintiuno (21) de agosto de 2026, LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S., en calidad de contratista de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026, presentó solicitud de prórroga manifestando lo siguiente:

Yo, FERNANDO VEGA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía 13.491.516 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal de LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S. con NIT 800.204.028-4, Contratista de Obra del contrato No. 243 DE 2026, cuyo objeto es SEÑALIZACIÓN VERTICAL E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA, con plazo de ejecución que vence el día de hoy 21 de agosto de 2026, respetuosamente presento la siguiente solicitud:

I. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

1. El contrato referido tiene por objeto: SEÑALIZACIÓN VERTICAL E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA, con plazo de ejecución inicialmente pactado hasta el día de hoy.

2. Se ha presentado una situación transitoria de restricción de flujo de caja y disponibilidad de recursos propios, circunstancia que impide disponer inmediatamente de los fondos necesarios para culminar las actividades pendientes dentro del plazo que hoy vence. Esta situación es temporal, superable y no responde a falta de diligencia ni conducta imputable, sino a demoras en ingresos esperados y dificultades coyunturales de liquidez, ya que el contrato se ejecutará con recursos 100% propios.

3. Se garantiza que el día martes de la siguiente semana se regularizará la situación de recursos y se procederá a la culminación total y entrega del objeto contratado, sin menoscabo de la calidad ni de las condiciones pactadas.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente:

1. Conceder una prórroga al plazo de ejecución por el término de 15 días calendario, hasta el día 06 de septiembre de 2026, contados a partir del día siguiente al vencimiento original, fijando como nueva fecha límite de culminación y entrega el 06-09-2026, límite propuesto.

2. Dicha prórroga se otorga sin que se configure incumplimiento ni dé lugar a aplicación de multas, sanciones o declaración de caducidad durante el plazo concedido.

3. En señal de aceptación, solicito se sirvan suscribir el presente oficio o expedir comunicación formal de aprobación, perfeccionando así la modificación contractual.

4. Me comprometo a informar oportunamente cualquier variación y a agilizar al máximo las gestiones de liquidez para finalizar antes del plazo concedido.

IV. COMPROMISO

Manifestamos expresamente que:

- La situación de falta de liquidez es transitoria y se encuentra en proceso de solución inmediata.

	- No se afecta el objeto, el precio ni la naturaleza del contrato. *- Se mantienen vigentes todas las garantías y pólizas constituidas, comprometiéndonos a ampliar su vigencia.* *- La demora no afectará la calidad ni el contenido de las obligaciones pendientes.* 8. Que la Supervisión informa que la falta de liquidez alegada no constituye, por sí sola, fuerza mayor o caso fortuito, ni exonera automáticamente de responsabilidad por los hechos u omisiones ocurridos durante el plazo inicial. La disponibilidad del flujo de caja y de los recursos propios necesarios para ejecutar el contrato corresponde a la responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA. No obstante, la prórroga se orienta a permitir la culminación material del objeto y la satisfacción de la necesidad pública, sin perjuicio de las facultades de vigilancia, control y sanción de la Entidad. 9. Que la Supervisión, mediante Solicitud de Otrosí Modificatorio No. 01 - Prórroga No. 01 del 21 de agosto de 2026, consideró técnicamente viable ampliar el plazo de ejecución hasta el 5 de septiembre de 2026, inclusive, condicionado al cumplimiento integral de las cantidades, especificaciones, medidas de manejo del tránsito, seguridad y salud en el trabajo, y a la presentación de un cronograma intensivo y verificable. 10. Que QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente al vencimiento inicial transcurren desde el 22 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2026, inclusive; por tanto, se precisa esta última como nueva fecha de terminación, corrigiendo la fecha del 6 de septiembre indicada en la petición del contratista. 11. Que la presente prórroga no adiciona recursos, no modifica el objeto, las cantidades, las especificaciones técnicas, los precios unitarios, el valor ni la forma de pago, y no implica renuncia de la Entidad a exigir el cumplimiento ni a ejercer las acciones contractuales a que haya lugar.
CAPITULO III. Descripción de la adición y/o modificación y/o prorroga	
3.1 Descripción del Objeto adicional y/o modificación y/o prorroga Características del bien, obra o servicio (Especificaciones técnicas y presupuesto)	**PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** Prorrogar por primera vez el plazo de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados desde el 22 de agosto de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2026, inclusive. **ALCANCE.** Durante el término adicional, el contratista deberá ejecutar e instalar la totalidad de las cantidades y actividades originalmente contratadas; permitir su medición y verificación; corregir las observaciones técnicas; y entregar el objeto completo a satisfacción de la Supervisión. **CONDICIONES ESPECIALES DURANTE LA PRÓRROGA.** Sin perjuicio de las obligaciones inicialmente pactadas, EL CONTRATISTA deberá: (i) presentar a la Supervisión, antes de iniciar las actividades del plazo adicional, un cronograma intensivo discriminado por punto, actividad y cantidad; (ii) acreditar la disponibilidad efectiva de los recursos propios, personal, materiales, maquinaria y equipos necesarios para iniciar y mantener la ejecución; (iii) reportar diariamente a la Supervisión el

	avance físico por punto de intervención; y (iv) culminar y entregar la totalidad del objeto contractual a más tardar el 5 de septiembre de 2026. **ACTUACIÓN DE LA SUPERVISIÓN.** Si se evidencia que no están dadas las condiciones para iniciar o continuar la ejecución, la Supervisión deberá informarlo inmediatamente a la Entidad para que evalúe, según corresponda, la suspensión bilateral debidamente justificada o el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, con observancia del debido proceso. **PRECISIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL.** No se incorporan actividades, cantidades, ítems, precios, costos ni recursos adicionales. Se mantienen las especificaciones técnicas, unidades de medida, presupuesto y demás condiciones de la oferta y del contrato inicial.
3.2 Plazo de la Prorroga	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados desde el 22 de agosto de 2026 hasta el 5 de septiembre de 2026.
3.4 Fundamentos Jurídicos de la adición en valor	La presente adición se realiza de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que señala *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".* La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".* Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, *"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".* Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos"* 3. Que el contratista y el

	supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, *"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"*.Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.
CAPITULO IV. Descripción Financiera	
4.1 Valor estimado de la adición, incluyendo fuente y recursos	**NO APLICA**
11. Forma de pago y requisitos de la adición	**NO SE MODIFICA.** La forma de pago y sus requisitos continúan siendo los establecidos en la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026. Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contractuales, a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones del contrato principal.
12.Modificación de las garantías y publicaciones	**EL CONTRATISTA** deberá tramitar ante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la modificación de la garantía única No. CHU-100082995 y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. CHU-100015915, incorporando la prórroga y ampliando los amparos y vigencias que correspondan. La garantía modificada deberá ser presentada para aprobación del MUNICIPIO y los soportes del modificatorio deberán incorporarse al expediente y publicarse en SECOP II.
13.Firma autorizada	
NELSON GUSTAVO CHICA LUGO **Secretario Municipal de Tránsito y Transporte** Supervisor - Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 Municipio de Guaduas	

Proyectó: Nelson Gustavo Chica Lugo - Secretario Municipal de Tránsito y Transporte - Supervisor.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 243 DE 2026, CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, Y LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S.	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA NIT 899.999.701-4
CONTRATISTA	LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S.
NIT	800.204.028-4
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO VEGA VILLAMIZAR
C.C.	13.491.516 de Cúcuta
OBJETO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUEVE (09) DE JULIO DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($36.665.200,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE INICIO	VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2026.
PRÓRROGA No. 01	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON PRORROGA No. 01	CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE LA PRESENTE ACTA	VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos, DIEGO ARIEL JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE por una parte; NELSON GUSTAVO CHICA LUGO, Secretario Municipal de Tránsito y Transporte, en calidad de supervisor; y por la otra LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S., identificada con NIT 800.204.028-4, representada legalmente por el señor FERNANDO VEGA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.516 de Cúcuta, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 243 DE 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día nueve (09) de julio de 2026, el MUNICIPIO DE GUADUAS celebró con LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S. la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026, derivada del Proceso de Mínima Cuantía MC-045-2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".
2. Que el valor de la Aceptación de Oferta No. 243 de 2026, se pactó en TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($36.665.200,00).
3. Que el plazo inicial de la Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 se pactó en UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Que el acta de inicio de la Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 se suscribió el día 22 de julio de 2026, estableciendo como fecha de terminación inicial el día 21 de agosto de 2026.
5. Que la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 se encontraba vigente y en ejecución al momento de presentarse la solicitud de prórroga.
6. Que mediante oficio de fecha veintiuno (21) de agosto de 2026, LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S., en calidad de contratista de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026, presentó solicitud de prórroga manifestando lo siguiente:

   Yo, FERNANDO VEGA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía 13.491.516 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal de LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S. con NIT 800.204.028-4, Contratista de Obra del contrato No. 243 DE 2026, cuyo objeto es SEÑALIZACIÓN VERTICAL E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA, con plazo de ejecución que vence el día de hoy 21 de agosto de 2026, respetuosamente presento la siguiente solicitud:

   I. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

   1. El contrato referido tiene por objeto: SEÑALIZACIÓN VERTICAL E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS REDUCTORES DE VELOCIDAD, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA, con plazo de ejecución inicialmente pactado hasta el día de hoy.

   2. Se ha presentado una situación transitoria de restricción de flujo de caja y disponibilidad de recursos propios, circunstancia que impide disponer inmediatamente de los fondos necesarios para culminar las actividades pendientes dentro del plazo que hoy vence. Esta situación es temporal, superable y no responde a falta de diligencia ni conducta imputable, sino a demoras en ingresos esperados y dificultades coyunturales de liquidez, ya que el contrato se ejecutará con recursos 100% propios.

   3. Se garantiza que el día martes de la siguiente semana se regularizará la situación de recursos y se procederá a la culminación total y entrega del objeto contratado, sin menoscabo de la calidad ni de las condiciones pactadas.

   PETICIÓN

   Solicito respetuosamente:

   1. Conceder una prórroga al plazo de ejecución por el término de 15 días calendario, hasta el día 06 de septiembre de 2026, contados a partir del día siguiente al vencimiento original, fijando como nueva fecha límite de culminación y entrega el 06-09-2026, límite propuesto.

   2. Dicha prórroga se otorga sin que se configure incumplimiento ni dé lugar a aplicación de multas, sanciones o declaración de caducidad durante el plazo concedido.

3. En señal de aceptación, solicito se sirvan suscribir el presente oficio o expedir comunicación formal de aprobación, perfeccionando así la modificación contractual.

4. Me comprometo a informar oportunamente cualquier variación y a agilizar al máximo las gestiones de liquidez para finalizar antes del plazo concedido.

IV. COMPROMISO

Manifestamos expresamente que:

- La situación de falta de liquidez es transitoria y se encuentra en proceso de solución inmediata.
- No se afecta el objeto, el precio ni la naturaleza del contrato.
- Se mantienen vigentes todas las garantías y pólizas constituidas, comprometiéndonos a ampliar su vigencia.
- La demora no afectará la calidad ni el contenido de las obligaciones pendientes.

7. Que la Supervisión informa que la falta de liquidez alegada no constituye, por sí sola, fuerza mayor o caso fortuito, ni exonera automáticamente de responsabilidad por los hechos u omisiones ocurridos durante el plazo inicial. La disponibilidad del flujo de caja y de los recursos propios necesarios para ejecutar el contrato corresponde a la responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA. No obstante, la prórroga se orienta a permitir la culminación material del objeto y la satisfacción de la necesidad pública, sin perjuicio de las facultades de vigilancia, control y sanción de la Entidad.
8. Que la Supervisión, mediante Solicitud de Otrosí Modificatorio No. 01 - Prórroga No. 01 del 21 de agosto de 2026, consideró técnicamente viable ampliar el plazo de ejecución hasta el 5 de septiembre de 2026, inclusive, condicionado al cumplimiento integral de las cantidades, especificaciones, medidas de manejo del tránsito, seguridad y salud en el trabajo, y a la presentación de un cronograma intensivo y verificable.
9. Que QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente al vencimiento inicial transcurren desde el 22 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2026, por tanto, se precisa esta como nueva fecha de terminación, corrigiendo la fecha del 6 de septiembre indicada en la petición del contratista.
10. Que la presente prórroga no adiciona recursos, no modifica el objeto, las cantidades, las especificaciones técnicas, los precios última unitarios, el valor ni la forma de pago, y no implica renuncia de la Entidad a exigir el cumplimiento ni a ejercer las acciones contractuales a que haya lugar.

La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas Cundinamarca, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos

están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

Que, por lo anterior, la supervisión manifestó que la presente modificación se ajusta a nivel técnico, administrativo y financiero, resulta necesaria para cumplir con las finalidades del contrato, no modifica el objeto contractual, no altera las especificaciones técnicas del bien y no modifica el valor inicialmente pactado.

Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01, Y PRÓRROGA No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 243 DE 2026.

Que este modificatorio fue concertado con el contratista, quien deberá manifestar su aceptación mediante la suscripción del presente documento.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a realizar OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01, Y PRÓRROGA No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 243 DE 2026, celebrado entre el Municipio de Guaduas Cundinamarca y LOVALL REPRESENTACIONES S.A.S., identificada con NIT 800.204.028-4, representada legalmente por el señor FERNANDO VEGA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.516 de Cúcuta, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados desde el 22 de agosto de 2026. En consecuencia, se establece como nueva fecha de terminación del contrato el día 05 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS ESPECIALES DURANTE LA PRÓRROGA: Sin perjuicio de las obligaciones inicialmente pactadas, EL CONTRATISTA se compromete a: (i) presentar a la Supervisión, antes de iniciar las actividades del plazo adicional, un cronograma intensivo discriminado por punto, actividad y cantidad; (ii) acreditar la disponibilidad efectiva de los recursos propios, personal, materiales, maquinaria y equipos necesarios para iniciar y mantener la ejecución; (iii) reportar diariamente a la Supervisión el avance físico por punto de intervención; y (iv) culminar y entregar la totalidad del objeto contractual a más tardar el 05 de septiembre de 2026. Si la Supervisión evidencia que no están dadas las condiciones para iniciar o continuar la ejecución, deberá informarlo inmediatamente a la Entidad para que evalúe, según corresponda, la suspensión bilateral debidamente justificada o el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única No. CHU-100082995 y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. CHU-100015915, expedidas por Compañía Mundial de Seguros S.A., incorporando la prórroga y ajustando las vigencias correspondientes. Las garantías actualizadas deberán presentarse y ser aprobadas por EL MUNICIPIO antes de iniciar o continuar actividades durante el plazo adicional.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las cláusulas, obligaciones y condiciones de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 243 de 2026 que no sean modificadas expresamente por el presente otrosí continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, PUBLICIDAD Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo y suscripción de las partes dentro del plazo de ejecución contractual y deberá publicarse en SECOP II. La ejecución del plazo adicional estará sujeta al cumplimiento de los requisitos contractuales aplicables y a la aprobación de las garantías actualizadas. La autenticación y aprobación en SECOP II constituye firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999 y demás normas aplicables.

Para constancia, se suscribe electrónicamente en SECOP II por quienes intervienen.

Elaboró: Angela Marcela González - Jefe de Contratación
Revisó: Asesorías del Estado S.A.S. - Asesores externos de contratación
Aprobó: Diego Ariel Jiménez - Alcalde Municipal